

Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN / P 05 00 13 10 30 12 2013 00530 00

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Vie 27/11/2020 4:55 PM

Santiago Aprobar Crédito

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julieth Maritza Arcos Muñoz <julieth@cijad.com>; Andrea Cecilia Laiton Romero <andrea@cijad.com>; Jean Pierre Gomez Nieto <jeanpierre@cijad.com>

📎 1 archivos adjuntos (289 KB)

RECURSO DE REPOSICION. DEV-940.pdf;

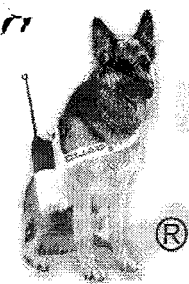
Buenas tardes **Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, Antioquia**

En mi calidad de apoderada judicial del tercero interesado dentro del asunto *CIJAD S.A.S*, me permito incoar **en término** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en contra de la providencia adiada 23 de noviembre de 2020.

Respetuosamente,

Andrea Cecilia Laiton
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S

JGOMEZ



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Señor Juez,
juez tercero (03) Civil del Circuito de Medellín, Antioquia
E. S. D.

Referencia: 05001 31-03-012-2013-00530-00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Compañía de financiamiento TUYA S.A.
Demandado: Liliana María Arengo Arcila
Asunto: **Recurso de reposición en subsidio de apelación**, contra auto del veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, identificada como figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **232.388** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **CIJAD S.A.S** de conformidad con el mandato aportado al Despacho previamente, me permito interponer *recurso de reposición en subsidio de apelación* en contra del proveído adiado veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020), emitido al interior del asunto de referencia.

I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el presente *recurso de reposición en subsidio de apelación*, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del proveído adiado veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020), por medio del cual su Señoría puso en conocimiento la orden de entrega del vehículo, y dispuso en cabeza del demandado la carga de cancelar los servicios generados por su custodia.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Respecto a la remuneración de los gastos suscitados por la custodia del vehículo **DEV-940** en cabeza del demandado, dentro del asunto en referencia:

Es de notar que dentro del asunto de referencia no ha sido ventilado en instancia alguna la remuneración que corresponde por la custodia del vehículo, como tampoco constan requerimientos hechos a las partes con el fin de definir tal carga.

Sirva lo anterior para precisar que, el hecho de que el despacho haya condenado en costas al demandado, tal y como lo señala en el auto objeto de la presente, no guarda relación alguna con la imputación de la carga del pago de los servicios prestados al vehículo de placa DEV-940 -en atención al Acuerdo 2586 de 2004-, servicios que recordamos al despacho SE PRESTARON CON OCASIÓN A UNA ORDEN DECRETADA EN SU MOMENTO POR EL DESPACHO, no obstante resulta contrario a la ley que mi representada deba asumir un perjuicio eterno causado por el incumplimiento en el pago oportuno del parqueadero del rodante señalado.

Por otro lado, en el estado de las diligencias se debe instar a la parte actora a dar cumplimiento a lo preceptuado por el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**, en concordancia con el **numeral 1 del Artículo 364 y el numeral 3 del Artículo 366 del Código General del Proceso**.

Ahora bien, el poner de forma exclusiva la carga de cancelar la remuneración en cabeza del extremo pasivo, fundamentado en que a este le fue impuesta la condena en costas, constituye un **defecto sustantivo**, pues se está dejando de emplear una norma plenamente aplicable al caso que nos ocupa, el **Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004**.

En las actuales instancias del asunto, su Señoría cuenta con la facultad de: **1. Poner en conocimiento** de las partes la pre liquidación allegada por concepto del servicio de custodia del vehículo y **2. Advertir a la parte actora** el contenido de la norma citada, poniendo de presente que los gastos generados desde el ingreso del vehículo, hasta la data en que termine el asunto le corresponden totalmente.



Por último, es importante resaltar lo estipulado en el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula: "(...) los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial (...)".

Por lo anterior, los Jueces de la República deberán tomar decisiones judiciales que se ciñan a lo establecido en la Ley, para el caso que nos ocupa el Acuerdo 2586 de 2004 indica sobre **quien** recaen los gastos ocasionados por parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial durante la vigencia del asunto, haciendo claridad de que lo respectivo a la regulación de costas no guarda relación con la susodicha carga.

III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **reponer** el proveído del **veintitrés (23) de noviembre** **hogaño**.
2. De mantenerse incólume la providencia reprochada, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de alzada, y sea remitido por medio de la Secretaría del Despacho al superior funcional para su revisión.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
C.C 52.315.187 de Bogotá D.C
T.P 232.388 del C.s de la Judicatura
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S
Nit. 830.068.000-4

Elaboró: J.Arcos
Revisó: JRLaiton

Vehículo: DEV-940
Código: JO210.0479

Oficina de Ejecución Civil
Revisado **10 DIC 2020**
Incorporado **10 DIC 2020**
Pasa a Despacho **10 DIC 2020**